

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

**PARA:** Sr. Mgs. Alex Rolando Velasco Egüez  
**Director Nacional Jurídico**

**ASUNTO:** RESPUESTA: INFORME CUMPLIMIENTO DEL CASO No. 983-18-JP -  
CORTE CONSTITUCIONAL - MOVILIDAD HUMANA

De mi consideración:

Por medio del presente, en atención al Memorando MSP-DNJ-2022-0601-M, suscrito por su Autoridad, en el que expresa:

*"En referencia a la sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso No. 983-18-JP mediante la cual se analiza la vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la unidad familiar, a la tutela judicial efectiva y a la reparación, y, a los principios de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y de no devolución, en el contexto de las personas en condición de movilidad humana y sus familiares.*

*Conforme la reunión mantenida el día viernes 04 de febrero de 2022, a las 09h00, en la que se verificó con cada una de las instancias técnicas responsables de activar el cumplimiento a las disposiciones señaladas dentro de la sentencia referida, me permito recordar los acuerdos y los responsables de enviar la documentación de cumplimiento a fin de poder evidenciar las actuaciones de este portafolio de Estado.*

*Dentro de la sentencia señalada se dispone al Ministerio de Salud Pública lo siguiente:*

**PUNTO 1.- Responsable:** Dirección Nacional de Comunicación, Imagen es la instancia técnica encargada de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el lunes 07 de febrero del 2022.

*"Dirigidas al Ministerio de Salud Pública*

*i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del sumario de principales criterios jurisprudenciales de esta sentencia a través de correos electrónicos dirigidos a sus directores regionales, directores distritales y directores de centro de salud, quienes a su vez deberán difundir el contenido de esta sentencia entre los funcionarios y trabajadores de los centros de salud en las áreas que se encargan de la atención de urgencia y emergencia a menores de edad y mujeres embarazadas, para lo cual tendrán un término de 150 días contados desde la notificación de esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente sobre el alcance y forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto."*

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

**PUNTO 2.- Responsables:** *La elaboración se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Normatización; Dirección Nacional de Hospitales; Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud; Hospital Luis Gabriel Dávila; posterior deberá pasar por la validación de la Dirección Nacional de Derechos Humanos; Género e Inclusión; Dirección Nacional de Promoción de la Salud, Dirección Nacional de Salud Intercultural; y, Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud, las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, tienen como fecha máxima de entrega el miércoles 09 de febrero del 2022.*

*“ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 120 días, expida un Protocolo para la atención sanitaria de mujeres embarazadas y neonatos, en los niveles de asistencia primaria, especializada y de urgencia, especialmente de aquellas mujeres que por su condición de movilidad humana se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, en concordancia con la línea jurisprudencial desarrollada en la presente sentencia; el cual deberá ser difundido y puesto en conocimiento de los diferentes funcionarios del sistema de salud en un término máximo de 30 días posterior a la expedición del Protocolo. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente la difusión nacional, el alcance y la forma del cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.”*

**PUNTO 3.- Responsables:** *Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, Dirección Nacional de Hospitales; y, Dirección Nacional de Articulación, las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, tienen como fecha máxima de entrega el día miércoles 09 de febrero del 2022.*

*“iii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 240 días, levante un informe sobre las necesidades y carencias de la red pública de salud en los temas relacionados a la atención de mujeres embarazadas, neonatos, niñas, niños y adolescentes en todas las provincias del Ecuador; así como, sobre los temas relacionados al traslado oportuno y en condiciones adecuadas de los pacientes desde, hacia y entre centros de atención sanitaria, a través de medios de transporte que cumplan con los estándares de calidad establecidos en el ordenamiento jurídico doméstico y supranacional, con el objeto de que las personas reciban un diagnóstico y tratamiento pertinente y especializado. Para esto, deberá utilizarse como parámetro medición de las necesidades y carencias, los estándares internacionales fijados principalmente por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. En las conclusiones del informe deberá incluirse un plan programático de corto- mediano plazo, con las medidas infraestructurales y de recursos humanos que sean necesarias para asegurar la suficiencia, regularidad y oportunidad del aprovisionamiento de cada provincia del Ecuador con los insumos médicos y biológicos*

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

*requeridos para la atención de estos grupos humanos, incluyendo tratamientos de medicina transfusional. El Ministerio de Salud Pública deberá considerar este informe para la ejecución de su presupuesto anual. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá remitir a la Corte Constitucional, hasta los 30 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto. Las conclusiones de este informe deberán incorporarse como directrices para la planificación de la política pública en salud.”*

**PUNTO 4.- Responsables:** Dirección Nacional de Hospitales; y, Dirección Nacional de Articulación, las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, tienen como fecha máxima de entrega el día miércoles 09 de febrero del 2022.

*“iv. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de 180 días, adopte las medidas necesarias, a nivel nacional, para garantizar la plena operatividad de un sistema de información que posibilite la interconexión entre todos los prestadores de servicios sanitarios, y la celeridad de las labores de referencia y contrarreferencia de pacientes. El Ministerio de Salud Pública deberá informar sobre el cumplimiento de esta medida en el término de 30 días posteriores al fenecimiento del término para ejecutar la medida ordenada.”*

**PUNTO 5.- Responsables:** Desde la Dirección Nacional de Normatización se realizará la verificación de la existencia del instrumento legal, necesario para el cumplimiento de la presente disposición y a su vez; coordinará con cada una de las instancias competentes para el cumplimiento de la misma, Programa Nacional de Sangre; Dirección Nacional de Articulación; y, Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, tienen como fecha máxima de entrega el día miércoles 09 de febrero del 2022.

*“v. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, en el término de máximo 90 días, inicie una campaña de concientización para mujeres embarazadas, a nivel nacional, sobre los riesgos que representa para la vida de las niñas y niños, la incompatibilidad del factor Rhesus entre madre e hijo. Esta campaña deberá ser permanente, y deberá ejecutarse tanto por los medios de difusión que el Ministerio de Salud Pública a su disposición, como de forma presencial en todos los centros de salud de la red pública en donde se atiendan a mujeres embarazadas, y a niñas y niños. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.”*

**PUNTO 6.- Responsable:** Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión.

*“vi. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, de forma*

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

*conjunta, en el término de 90 días, elaboren un plan de capacitación dirigida al personal médico de los centros de salud ubicados en provincias fronterizas, referente a los derechos de las personas en condición de movilidad humana, particularmente respecto a los derechos a la igualdad y no discriminación, prohibición de devolución, unidad familiar, derecho a la vida y derecho a la salud. Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos. La campaña de capacitación deberá ser permanente y deberá coordinarse, en lo posible, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte, cada seis meses.” (sic)*

**PUNTO 7.- Responsable:** Hospital Luis Gabriel Dávila, es la instancia técnica encargada de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el lunes 07 de febrero del 2022.

*“B. Como medidas de satisfacción:*

*i. Disponer que, en el término máximo de 60 días, el Ministerio de Salud Pública, en acto público, ofrezca disculpas al niño F.B.L. y a los accionantes, en los siguientes términos:*

- 1. En las instalaciones del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.*
- 2. Deberá contar con la presencia del Ministro o Viceministro de Salud y el representante legal del Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila. La intervención no podrá ser delegada a ningún otro servidor público.*
- 3. En el mensaje deberá dejarse en claro que los padres del niño no tienen ninguna responsabilidad por la violación de los derechos del niño.*
- 4. En el mensaje deberán indicarse todas las medidas que adoptará el Estado para evitar que estos hechos vuelvan a repetirse.*
- 5. En el mensaje quedará prohibido revelar los datos personales de la víctima y sus familiares, particularmente sus nombres y lugar de residencia.*
- 6. En el acto público deberá permitirse la intervención de los padres del niño F.B.L., de creerlo esto conveniente, y deberá permitírsele el uso de la palabra. Esto deberá ser acordado a través de la abogada autorizada de los accionantes.*
- 7. La fecha, horas y demás detalles del acto público de ofrecimiento de disculpas deberán ser acordadas con los accionantes, a través de su abogada autorizada.*
- 8. Deberá difundirse y compartirse, mensualmente, durante un año, un extracto en video de las disculpas públicas ofrecidas, a través de las cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales del Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila.*
- 9. En el acto público deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad y aforo pertinentes.”*

**PUNTO 8.- Responsable:** Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, es la instancia técnica encargada de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el miércoles 09 de febrero del 2022.

*“ii. Disponer que el Ministerio de Salud Pública, a través de su representante legal, efectúe una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través del*

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

*banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un extracto de la jurisprudencia vinculante establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de seis meses consecutivos. Además, durante el mismo período, deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el plazo de seis meses establecido para el cumplimiento de la presente medida.”*

**PUNTO 9.- Responsable:** Hospital Luis Gabriel Dávila y la Coordinación Zonal 1, son las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el miércoles 09 de febrero del 2022.

*“C. Como medidas de compensación económica: Sin perjuicio de los montos compensatorios ordenados por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito por los daños materiales e inmateriales (sufrimiento) ocasionados a los familiares del niño F.B.L., 140 la Corte Constitucional ordena el pago, en equidad, de la cantidad de USD 25.000, 00 en reparación de los derechos vulnerados al niño F.B.L.D.”*

**PUNTO 10.- Responsable:** Hospital Luis Gabriel Dávila; Coordinación Zonal 1; y, Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud, son las instancias técnicas encargadas de remitir el informe debidamente sustentado, la fecha máxima de entrega será el martes 08 de febrero del 2022.

*“D. Como medidas de rehabilitación:*

*i. Disponer que el Ministerio de Salud Pública y el Hospital General Provincial Luis Gabriel Dávila, en el término máximo de 60 días, contraten en el lugar de residencia de los accionantes, un servicio de asistencia psicológica, a fin de que estos y sus hijos reciban tratamiento y terapia por todas las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas a raíz de la muerte de su hijo y hermano. La contratación del servicio de asistencia psicológica, la ubicación del centro de salud o consultorio, el horario de las terapias y de los tratamientos, y demás temas relacionados con la ejecución de esta medida, deberán ser acordados con la abogada autorizada de los accionantes, y de ser necesario, deberá contarse con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.”*

*Con este antecedente, solicito se reaicen las medidas necesarias entre las diferentes instancias técnicas con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la referida sentencia, tomando en consideración que en la reunión*

**Memorando Nro. MSP-CZ1-HLGD-2022-0772-M**

**Tulcán, 18 de febrero de 2022**

*mencionada se acordó entre todas las instancias remitir dicho cumplimiento hasta el día señalado en cada disposición, ya que los plazos otorgados por la Corte Constitucional están por fenecer y se deberá informar a esta Dirección Nacional Jurídica, sobre las actuaciones realizadas a través de informes motivados a fin de correr traslado de dicha información al máximo órgano de justicia constitucional del país, recalcando que no se podrá enviar la información por medio de links, ya que la misma se enviará de forma física (original o certificada)".*

Por lo expuesto, sírvase encontrar en archivo adjunto los informes solicitados con sus respectivos verificables.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Ruth Elena Velasco Mera

**GERENTE HOSPITAL GENERAL "LUIS G. DÁVILA" CARCHI - SALUD**

Anexos:

- atencion\_psicologica04663210016451918870903678001645193078.zip
- reparacion\_economica0394179001645193079.zip
- evento\_disculpas0318685001645193080.zip

Copia:

Sr. Mgs. Rolando Sigifredo Chávez Chávez  
**Coordinador Zonal 1 - Salud**

Srta. Abg. Andrea Belen Mena Puente  
**Analista de Patrocinio Judicial 1**

ca